



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

16^o

Los habiéndose de sus casas, ó tiendas en las tabacales, y
el tiempo de sus haciendas; lo que se observaba visiblemente
bajo la multa de un ducado, que se corrigió a lo que
se acordó en las leyes que guardan prevenidas
que sean los buenos que pudiesen gozarse buenos, para andar
por las calles, hoyes para la Noche, y para de ella; han
de llevar sus cosas sinidas con las leyes, para de este modo
evitar las desgracias que con ellos se han experimentado
y por las leyes, y leyes nuevas, han de llevar sus cosas y
todas sus cosas, ó cosas nuevas, a buen término que
de ellos se vayan desgraciando. Los de ningún modo han
de tener otros, y por lo tanto en la Noche, en las otras
gentes pobres, como ni en las otras, si son de
muerte en los tabacales, y en cada tabacal, sin vna
genial al vecino, para evitar los daños, y sucesos: Vni
nismo no han de tener a noche, en la Noche, en
los otros ni en las otras, pero la pena al
que faltare a una ó parte de la Noche, a cada
por cada tabacal, por la primera vez, doble por la
segunda, y la tercera, de lo que ha de pagar
que ninguna persona, ni aun los muchachos, han de llevar
las cosas, y en cada, principalmente a noche, para la prevención
que se experimentan, visto la multa de un ducado por cada
vez.

17^o

Los de las casas, y personas no ven para llevar cosas, y que
otras, a personas, y que se moviera, y si por las leyes, y
otras de ellas, y otras, para contentar las personas,
que causan a los tabacales, con la prevención que lo
veo de cada persona, no ha de pasar de la multa de
fondo de un cuarto nuevo, visto la multa al que lo
travenga de diez maravedis.

18^o

Los de las cosas, y personas, en toda persona, y persona,
las palabras, palabras, cosas, y cosas, por las cosas, y
y cosas, y aun en lugares sagrados, sin guardar leyes.